



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KELLY JOHANA YANES MARTINEZ C.C. No. 1.065.600.077.
DEMANDADO: SERVISUMINISTRO DEL CARIBE G.A.G. S.A.S. NIT. No. 900824004-0.
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00203-00
FECHA:

Informe secretarial. 13/ septiembre/2023. Proceso recibido por reparto

Revisada la demanda encontrándose el proceso al Despacho para calificación, se observa que la misma reúne los requisitos de Ley.

Desprendiéndose del pagare No. 05, una obligación, clara, expresa y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de KELLY JOHANA YANES MARTINEZ, identificada con CC No. 1.007.610.075, y a cargo de SERVISUMINISTRO DEL CARIBE G.A.G S.A.S., identificada con Nit. No. 900824004-0, y su representante legal GEOVANI DE JESUS FERNANDEZ TAPIA identificado con C.C. No. 77.152.015, por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de KELLY JOHANA YANES MARTINEZ, identificada con CC No. 1.007.610.075, y a cargo de SERVISUMINISTRO DEL CARIBE G.A.G S.A.S., identificada con Nit. No. 900824004-0, y su representante legal GEOVANI DE JESUS FERNANDEZ TAPIA identificado con C.C. No. 77.152.015, a fin de que paguen al primero las siguientes cantidades y conceptos que a continuación se relacionan:

OBLIGACION 1.

a) CAPITAL:

Por la cantidad de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$800.000.000), por concepto de capital contenido en el Pagare No. P-81211772.

b) INTERESES:

INTERESES CORRIENTES.

Por el valor de los intereses corrientes o de plazo no encontrarse estipulados en el pagaré objeto de recaudo.

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha de vencimiento (10/abril/2023), hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

2.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se les demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem. ADVIÉRTASELE a las partes demandadas que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico de los demandados, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

5.- En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario¹, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" el presente mandamiento de pago, informándole la clase de título-valor, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con sus identificaciones.

6.- Reconózcase personería a la Dra. VALENTINA DE VILLAR OÑATE, como apoderada judicial de KELLY JOHANA YANES MARTINEZ, conforme al poder presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

EJE. 20001-31-03-003-2023-00203-00.
Oficio DIAN No. 1041.
IB

¹ "Art. 630. Información de los jueces civiles.

Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (...)"

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f4b188018861f45f588b0ce4e512311e0957cf00dfd5f58d5439e6fef60d39**

Documento generado en 10/11/2023 12:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>